

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0081-R

Quito, D.M., 18 de agosto de 2022

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el número 3, del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"El sector público comprende: (...) Los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución Ibidem, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la misma norma, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*;

Que, en el artículo 77, numeral 1, letra e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone entre las atribuciones y obligaciones de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones"*;

Que, el artículo 32, literal q) de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), consagra como derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos, *"Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades"*;

Que, el artículo 70 de la LOSEP, al regular sobre el **Subsistema de capacitación y desarrollo de personal**, establece: *"...Es el subsistema orientado al desarrollo integral del talento humano que forma parte del Servicio Público, a partir de procesos de adquisición y actualización de conocimientos, desarrollo de técnicas, habilidades y valores para la generación de una identidad tendiente a respetar los derechos humanos, practicar principios de solidaridad, calidez, justicia y equidad reflejados en su comportamiento y actitudes frente al desempeño de sus funciones de manera eficiente y eficaz, que les permita realizarse como seres humanos y ejercer de esta forma el derecho al Buen Vivir"*;

Que, el artículo 73 de la Ley ibídem, al tratar de los **Efectos de la formación y la capacitación**, determina: *"La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiera invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación"*;

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0081-R

Quito, D.M., 18 de agosto de 2022

Que, el artículo 75 de la misma Ley, al normar sobre el **Pago de honorarios a instructores**, dispone: “... *Las servidoras y los servidores públicos que por sus conocimientos y experiencia, sean requeridos para colaborar fuera del horario de la jornada de trabajo, en calidad de organizadores, profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación, tendrán derecho a recibir honorarios por su trabajo (...)*”;

Que, el artículo 148 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: “**De los contratos civiles de servicios.-** *La autoridad nominadora podrá suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, siempre y cuando la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización, fuere insuficiente el mismo o se requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, que existan recursos económicos disponibles en una partida para tales efectos, que no implique aumento en la masa salarial aprobada, y que cumpla con los perfiles establecidos para los puestos institucionales y genéricos correspondientes. Estos contratos se suscribirán para puestos comprendidos en todos los grupos ocupacionales y se pagarán mediante honorarios mensualizados...*”;

Que, el artículo 2 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, establece que el Estado ejercerá sus atribuciones, a través de la Dirección General de Aviación Civil, y sus dependencias, como “ente regulador, que mantendrá el control técnico operativo de la actividad aeronáutica nacional (...)

Que, el artículo 5 de la misma Codificación, dispone: “*La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica (...)*”;

Que, el artículo 6 de la Codificación Ibidem, establece como atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil, entre otras, la “**3. Regulatorias:** *a) Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la aviación civil...*”;

Que, las relaciones laborales en la Dirección General de Aviación Civil, aplicables al personal contratado sujeto al régimen de la LOSEP, se rigen por las normas aplicables a la materia, entre otras, por el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la entidad, aprobado por el Ministerio de Trabajo con el número 0198 de 9 de julio de 2013;

Que, asimismo, la DGAC, tiene regulado para sus trabajadores bajo el régimen de Código de Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito del Ministerio de Trabajo con el No. MDT-DRTSP2-2016-5475R2-LU de 22 de marzo de 2016;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, emitido a través de la Resolución No. DGAC-DGAC-2022-0074-R de 01 de agosto de 2022, establece que la Dirección de la Escuela Técnica de Aviación Civil tiene como misión: “*Instruir, entrenar, especializar y realizar: instrucción en el trabajo, actualización, recurrencia; y capacitaciones variadas en todos los ámbitos de la aeronáutica con distintas modalidades de instrucción, satisfaciendo con calidad las necesidades de desarrollar y mantener las competencias del talento humano de la Institución y de los clientes nacionales e internacionales*”;

Que, en el apartado 1.2.1.1.7 del Estatuto Orgánico Ibidem, se establece, dentro de las atribuciones y responsabilidades del Director de la Escuela Técnica de Aviación Civil, las siguientes: “(...)

b. Programar, coordinar, planificar, diseñar, dirigir, organizar y ejecutar eventos de capacitación en distintas modalidades, enfocadas a la formación, actualización, especialización, etc., del personal aeronáutico y relacionado con aviación a nivel Nacional e Internacional que permitan desarrollar y

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0081-R

Quito, D.M., 18 de agosto de 2022

mantener las competencias del talento humano institucional como de la industria aeronáutica Nacional e Internacional;

c. Desarrollar e implementar planes, programas y proyectos para la ejecución de los eventos académicos que se realizan en la Escuela Técnica de Aviación Civil (ETAC); (...)

d. Programar, dirigir y ejecutar eventos de capacitación presencial, semipresencial, virtual y a distancia; (...)

h. Elaborar planes, programas y proyectos de Capacitación Aeronáutica Especializada; (...)

k. Cumplir las políticas y objetivos de calidad en el ámbito de capacitación aeronáutica institucional como de la industria aeronáutica Nacional e Internacional; (...)

n. Suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional con organismos nacionales o internacionales en el ámbito de su competencia; y,

o. Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Ley, normativa y autoridad competente.”;

Que, la Dirección de la Escuela Técnica de Aviación Civil, con el objeto de formar técnicos en determinadas especialidades de la aeronáutica, tales como, Control de Tránsito Aéreo, Meteorólogos Aeronáuticos, Técnicos en Servicios de Información Aeronáutica, Técnicos de Búsqueda y Salvamento (SAR), Técnicos del Servicio de Comunicaciones Aeronáuticas, Bomberos Aeronáuticos, Técnicos AVSEG y las demás que se añadiesen en el futuro, bajo la competencia de la DGAC, ha sido reconocida como Centro de Instrucción Aeronáutica dependiente de la Dirección General de Aviación Civil; así como, tiene el reconocimiento de Centro de Instrucción Internacional TRAINAIR PLUS, enfocado al cumplimiento de las normas y recomendaciones contemplados por la Organización de Aviación Civil Internacional, a través de sus respectivos Anexos;

Que, es deber de la Dirección General de Aviación Civil garantizar la formación y capacitación continua de las y los servidores públicos, mediante la implementación y desarrollo de programas de capacitación;

Que, mediante Resolución No. 298/2015 de 20 de noviembre de 2015, el entonces Director General de Aviación Civil, Comandante Roberto Yerovi De La Calle (+), expidió el REGLAMENTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INSTRUCTORES, PROFESORES, FACILITADORES E INSTITUCIONES EXTERNAS, NACIONALES O INTERNACIONALES, EN LA ESCUELA TÉCNICA DE AVIACIÓN CIVIL; con la finalidad de desarrollar los procedimientos para la contratación de los servicios de instructores, profesores, facilitadores e instituciones externas, nacionales o internacionales, así como fijar el cobro de los servicios de capacitación que brinda la ETAC a la industria aeronáutica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 08 de julio del 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 494 de 14 de julio del 2021, el Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, nombró al Brigadier General (SP) William Edwar Birkett Mórtoła, como Director General de Aviación Civil;

Que, en atención a lo expuesto, es responsabilidad de la máxima autoridad administrativa de la DGAC aprobar normas y otros documentos e instrumentos de gestión interna, relativos a la marcha administrativa de la institución para el cumplimiento de las gestiones de su organización;

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0081-R

Quito, D.M., 18 de agosto de 2022

Que, con la finalidad de mejorar la planificación y ejecución de cursos de formación básica, entre otros, en la especialización de controladores de tránsito aéreo, la Dirección General de Aviación Civil ha concentrado sus esfuerzos, a través de las áreas competentes de la entidad, para evaluar y revisar la Resolución No. 298/2015 de 20 de noviembre de 2015, con el objeto de realizar modificaciones o mejoras al documento;

Que, en esta línea, la Directora de Administración de Talento Humano, Encargada, con memorando No. DGAC-DATH-2022-0967-M de 20 de junio de 2022, en el desarrollo de sus competencias, hizo referencia que se encuentra contemplada de manera expresa en la LOSEP y en la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación, la celebración de convenios de devengación por formación y capacitación, misma que se considerará en *“la reforma a las resoluciones para ejecutar el Curso Inicial de Controladores de Tránsito Aéreo”*;

Que, una vez concluida la revisión del borrador de Resolución remitido por el Director de la Escuela Técnica de Aviación Civil el 23 de junio de 2022, a través del correo electrónico institucional (zimbra), se concluye que es necesario contar con un nuevo instrumento que, a la fecha, permita regular la participación de los instructores de la institución, la contratación de instructores externos y fijar los costos de todos los eventos de capacitación que oferta la mencionada Dirección de la ETAC al sector de la aviación civil nacional e internacional, en el marco de los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 457 emitido por el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza el 18 de junio de 2022, se dictaron disposiciones para optimizar el gasto público, entre éstos, consta la prohibición de realizar eventos públicos y de capacitación en hoteles, hosterías y locales privados en general, salvo aquellos que no involucren erogación de gastos públicos; normas de aplicación general para toda la Administración Pública, en cuyo alcance se encuentra incluida la Dirección General de Aviación Civil;

Que, en virtud de lo expuesto, es necesario aunar esfuerzos técnicos, administrativos y legales para una reforma integral y estructural de la Resolución No. 298/2015 de 20 de noviembre de 2015;

Que, con la finalidad de continuar con el proceso a través de la emisión de la correspondiente Resolución, se cuenta con el visto bueno de la Subdirección General de Aviación Civil, a través del comentario inserto por el Ing. Oswaldo Ramos Ferrusola, el “2022-07-08”, en la Hoja de Ruta del documento No. DGAC-DASJ-2022-0550-M de 07 de julio de 2022, cuyo tenor es: *“... el texto está claro, Favor dar formato de resolución para ña [sic] firma de la máxima autoridad”*; y, adicionalmente, de la Dirección de la Escuela Técnica de Aviación Civil y de la Dirección de Administración de Talento Humano, por correo electrónico dirigidos a la titular de la Dirección de Asesoría Jurídica, de fecha 15 de julio de 2022, respectivamente;

Que, habiéndose mantenido una reunión conjunta entre la máxima autoridad de la DGAC y los servidores Director de la ETAC, Francisco Robayo, el Psicólogo Fernando Delgado Gudiño, un delegado de la Dirección de Servicios de Navegación Aérea y la titular de la Dirección de Asesoría Jurídica, Dra. Rosa Álvarez R., en la cual se abordaron los cambios efectuados a la nueva propuesta de Resolución, con base a las observaciones planteadas por la Autoridad Aeronáutica y se intercambiaron comentarios desde el ámbito técnico y jurídico, se llegó a los consensos necesarios que permitirá proceder a la aprobación del proyecto de Resolución;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica considera que el proyecto de documento normativo propuesto se encuentra conforme al marco legal vigente y por lo que considera jurídicamente viable su expedición;

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0081-R

Quito, D.M., 18 de agosto de 2022

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo y artículo 6 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil,

RESUELVE:

Dictar el siguiente:

REGLAMENTO QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN DE INSTRUCTORES INTERNOS, LA CONTRATACIÓN DE INSTRUCTORES EXTERNOS Y FIJACIÓN DE LOS COSTOS DE LOS EVENTOS DE CAPACITACIÓN QUE DESARROLLARÁ LA DIRECCIÓN DE LA ETAC AL SECTOR DE LA AVIACIÓN CIVIL NACIONAL E INTERNACIONAL.

Artículo 1.- Del Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto regular la participación del personal de la Institución en distintas áreas de desempeño laboral, así como la contratación de servicios de profesionales externos en determinada especialidad, en caso de que no se cuente con personal propio, en calidad de Instructores, facilitadores, expositores o responsables de los eventos de capacitación, para contribuir al cumplimiento de la misión institucional; así como, fijar los valores y formas de cobro de los servicios de capacitación que brinda la Dirección de la Escuela Técnica de Aviación Civil, al sector aeronáutico nacional e internacional.

Artículo 2.- De los instructores: La Dirección de la ETAC, en cumplimiento a la programación académica anual de la DGAC, requerirá a la Dirección de área correspondiente, la designación de las servidoras y servidores públicos de la Institución que, por sus conocimientos, habilidades y aptitudes específicas, sean necesarios para desempeñarse como Instructores, facilitadores, expositores o responsables de los eventos de capacitación.

Para ello, se establecerá el perfil requerido y requisitos que se exigirá a la servidora o servidor público para conducirse y desempeñarse adecuadamente como instructor o facilitador, el o los períodos de tiempo, según las necesidades del evento, que pueden ser a tiempo completo, a tiempo parcial, o por horas, el contenido de la materia o evento a ser impartido y las actividades a ser desarrolladas.

Artículo 3.- De la contratación de instructores: En el evento que la DGAC no cuente con servidoras o servidores públicos con experiencia o conocimientos que puedan contribuir efectivamente en la formación, como instructores, facilitadores, expositores o responsables, en ciertas materias o eventos, la Dirección de la ETAC, en estos casos excepcionales, deberá justificar motivadamente ante la máxima autoridad de la entidad, la contratación de profesionales idóneos y sobre la base de la aprobación, se procederá a contratar, a fin de cubrir las necesidades de formación y garantizar un servicio de calidad, conforme lo dispuesto en la LOSEP, su Reglamento y los lineamientos establecidos por el Ministerio de Trabajo.

Artículo 4.- Del procedimiento para el pago: El pago de los servicios de instructores, facilitadores, expositores o responsables e instituciones externas, nacionales o internacionales, se los realizará con cargo al Presupuesto Anual aprobado de Planta Central de la Dirección General de Aviación Civil, previa presentación de informe a satisfacción por parte del Administrador del Contrato u Orden de Adquisición, factura original del proveedor, además de toda la documentación sustentatoria que justifique el pago, de acuerdo a la normativa vigente y a las directrices impartidas por la Coordinación General Administrativa Financiera para este particular.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0081-R

Quito, D.M., 18 de agosto de 2022

Artículo 5.- De la obligación de la servidora o servidor público designado: Las servidoras y servidores públicos de la DGAC que sean designados por la Dirección de área correspondiente y notificados por la Dirección de Administración de Talento Humano como Instructores, facilitadores, expositores o responsables de los eventos de capacitación, deberán desarrollar dichas actividades dentro de la jornada ordinaria de trabajo, sin derecho a percibir pago adicional alguno, según lo señalado en los respectivos Reglamentos Internos aplicables a cada régimen de las relaciones laborales en la entidad.

En caso de que la persona designada cumpla horarios laborales rotativos, se establecerá un esquema de instrucción que no afecte a las actividades técnicas de control o provisión de servicio ni al evento de capacitación.

En caso de que la o el servidor designado proceda de un lugar geográfico distinto al Distrito Metropolitano de Quito, se sujetara a la jornada laboral de la Dirección de la ETAC.

Si la capacitación es realizada fuera de la jornada de trabajo, se estará a lo dispuesto en la LOSEP, su Reglamento de aplicación, Código de Trabajo y los respectivos Reglamentos internos aplicables a cada régimen, en lo que resulte concerniente.

Artículo 6.- Del número de participantes: Los eventos se impartirán, en aplicación de la programación anual aprobada por la máxima autoridad de la DGAC, y estos no requerirán cumplir un número mínimo de participantes, excepto para aquellos eventos requeridos formalmente por el sector aeronáutico, que no consten en la mencionada programación, deberán sujetarse a la siguiente tabla:

DURACIÓN DEL EVENTO	NÚMERO DE PARTICIPANTES
1 DE 2 A 16 HORAS CLASE	4
2 DE 17 A 40 HORAS CLASE	6
3 DE 41 A 80 HORAS CLASE	8
4 DE 81 A 130 HORAS CLASE	10
5 DE 131 A 180 HORAS CLASE	12
6 DE 181 HORAS EN ADELANTE	14

Para los eventos de capacitación que se lleven a cabo para el personal de la DGAC, según su necesidad, tampoco se tomará en cuenta el número mínimo de participantes.

Para aquellos eventos que no consten en la programación anual aprobada, deberán realizarse las gestiones con un mínimo de quince (15) días de anticipación a la fecha de ejecución.

Artículo 7.- De los Costos: Los costos de los eventos de capacitación para cada participante, se establecerán considerando el número de horas clase del evento multiplicado por el valor correspondiente en dólares de los Estados Unidos de América, conforme la siguiente tabla:

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0081-R

Quito, D.M., 18 de agosto de 2022

DURACIÓN	CURSOS NACIONALES		CURSOS INTERNACIONALES
	REGULARES USD	CMDN USD	USD
DE 2 A 16 HORAS	7.70	8.50	9.35
DE 17 A 40 HORAS	6.40	7.05	7.75
DE 41 A 80 HORAS	5.55	6.10	6.70
DE 81 A 130 HORAS	4.25	4.70	5.20
DE 131 A 180 HORAS	3.50	3.85	5.25
DE 181 HORAS EN ADELANTE	2.25	2.45	2.70

Artículo 8.- Centro Certificado: Considerando que la ETAC es el único centro de capacitación reconocido en el país para formar personal técnico aeronáutico en especialidades, tales como: Control de Tránsito Aéreo, Meteorólogos Aeronáuticos, Técnicos en Servicios de Información Aeronáutica, Técnicos de Búsqueda y Salvamento (SAR), Técnicos del Servicio de Comunicaciones Aeronáuticas, Bomberos Aeronáuticos, Técnicos AVSEG, y las demás que se añadiesen en el futuro, bajo la competencia de la DGAC; y siendo en la mayoría de los casos la DGAC el único lugar de trabajo en el que el postulante seleccionado pueda formar parte del banco de elegibles para su ingreso como servidora o servidor público, en cuyo caso, el estudiante no pagará el costo del evento, de acuerdo a los valores establecidos en el presente Reglamento. En ese caso, el candidato ganador que no se encuentre inmerso en los impedimentos fijados en la ley, se sujetará a las condiciones fijadas en la ley aplicable para la devengación de la capacitación recibida, dando su conformidad, a través de la firma del contrato y la presentación de las garantías correspondientes.

En caso de que el postulante seleccionado sea eliminado del evento de capacitación, por situaciones reglamentarias o abandone o se retire voluntariamente, este estará obligado a reintegrar a la institución el valor total de lo invertido en su formación, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, caso contrario, la DGAC recuperará dichos valores a través del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Artículo 9.- De los eventos fuera de la sede de la Dirección de la ETAC: En caso de que el evento de capacitación deba ejecutarse fuera de las instalaciones físicas de la ETAC ubicada en Quito, será necesario la coordinación previa con las autoridades de otras Dependencias de la DGAC o entidades públicas o privadas, y en el marco de ese proceso, se incorporará, además, al valor del evento por participante, los gastos que demande el pago de viáticos y pasajes de los instructores, facilitadores, expositores o responsables y demás personal que deba trasladarse para la ejecución y desarrollo del mismo, de conformidad con la Ley.

Asimismo, y bajo responsabilidad de la Dirección de la ETAC, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 457 de 18 de junio de 2022, o el que le remplace.

Artículo 10.- De la modalidad a distancia: Los costos de los eventos de capacitación que se realicen de manera virtual, siempre que se cuente con las herramientas digitales y tecnológicas como: ZOOM, GOOGLE MEETS, TEAMS, PLATAFORMA VIRTUAL ETAC, etc.), sean estos, sincrónicos o asincrónicos, tendrán un 20% de descuento, de acuerdo a los valores establecidos en la tabla del artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 11.- De los eventos de capacitación internacionales: Los costos de los eventos de capacitación internacionales serán establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Asociación Internacional de Transportadores Aéreos (IATA), la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC) o cualquier otra institución u organismo de carácter internacional, con los cuales la Dirección de la ETAC programará y ejecutará los eventos que están encaminados a satisfacer las

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0081-R

Quito, D.M., 18 de agosto de 2022

necesidades de capacitación de la DGAC y del sector Aeronáutico Nacional e Internacional. En caso que dichos organismos no definan costos, se sujetarán a los determinados en la tabla del artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 12.- Del pago previo: La Dirección de la ETAC no admitirá a ningún participante en los eventos de capacitación programados o no programados, que hayan sido solicitados por la Industria Aeronáutica Nacional o Internacional, sin que se haya realizado el pago de los costos o que éste se haga efectivo, mientras dura el evento.

Artículo 13.- De los Convenios de Cooperación Interinstitucional: La Dirección General de Aviación Civil, a través de la Dirección de la ETAC, podrá suscribir Convenios de Cooperación Interinstitucional, con organismos nacionales e internacionales, en el ámbito de capacitación aeronáutica especializada, en los que se establecerán cláusulas que se enmarquen dentro de los propósitos y objetivos de los mismos, con el fin de darles ejecución.

Artículo 14.- De la Planificación: Los eventos de capacitación sean estos cursos, seminarios, talleres y demás eventos académicos, serán planificados anualmente tanto por la Dirección de la ETAC como por la Dirección de área correspondiente, a fin de atender los requerimientos de la Dirección General de Aviación Civil y de la Industria Aeronáutica Nacional e Internacional, debiendo para su implementación, contar con las provisiones presupuestales suficientes con cargo al presupuesto de la DGAC.

Artículo 15.- Del Material de Instrucción: La elaboración del material de instrucción sea este, manuales, diapositivas, exámenes, etc., deberá ser coordinado entre la Dirección de la ETAC y la Dirección involucrada en el proceso de capacitación.

La Dirección General de Aviación Civil tendrá la propiedad intelectual sobre el material de instrucción, resultante de eventos de capacitación, en la medida que se considera que estas actividades han tenido lugar utilizando infraestructura, equipamiento y otros recursos invertidos y facilitados por la propia institución.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Disponer a la Subdirección General de Aviación Civil, a través de la Dirección de la Escuela Técnica de Aviación Civil (ETAC), en el ejercicio de sus atribuciones, verificar el cumplimiento de lo prescrito en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Disponer que la Dirección de Comunicación Social efectúe la difusión y publicación del contenido de la presente Resolución en el portal institucional de la DGAC.

Segunda.- Encargar a la Dirección de la ETAC, en coordinación con la Dirección de Administración de Talento Humano, en el marco de sus competencias, la implementación y ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Derogar la Resolución No. 298/2015 de 20 de noviembre de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0081-R

Quito, D.M., 18 de agosto de 2022

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal web institucional.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Dada y firmada electrónicamente en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Coronel
Vicente Washington Lascano Aguirre
Asesor Institucional 5

Señora Magíster
Rosa Herminia Alvarez Rivera
Directora de Asesoría Jurídica

Señor Psicólogo
Fernando Xavier Delgado Gudiño
Analista de Recursos Humanos 3

Señora Doctora
Miriam Patricia Rodríguez Bermeo
Abogado 2

Señora Técnica
Jessie Sandra Garzón Palacios
Oficinista

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

mp/ra